





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27471

21 SET. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1915, de fecha 13 de septiembre de 1973, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta durante un período de 10 y 15 años respectivamente, la renta de los edificios cuyo costo exceda de RD\$1,000.000.00 y que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre del presente año, en la ciudad capital y en las demás localidades del interior del país, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso y registrada con el No. 556.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

27471

21 SET. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1915, de fecha 13 de septiembre de 1973, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta durante un período de 10 y 15 años respectivamente, la renta de los edificios cuyo costo exceda de RD\$1,000.000.00 y que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre del presente año, en la ciudad capital y en las demás localidades del interior del país, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso y registrada con el No. 556.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda exenta del pago del impuesto sobre la renta, establecido mediante Ley 5911 de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad capital de la República, cuyo costo total aun se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON PESOS ORO) siempre que se comience a edificar antes del 31 de Diciembre de 1973.

Artículo 2.- Asimismo, queda exenta del referido impuesto por el término de quince (15) años, toda edificación que con igual costo al indicado en el Artículo anterior, se empiece a edificar en otros lugares del país, durante el presente año 1973;

Artículo 3.- El costo y el inicio de las obras se determinará en la fecha que se aprueben los presupuestos y planos en la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Finanzas, comprobarán, en cada caso, si las obras iniciadas en el curso del presente año son concluidas a un costo de RD\$1,000,000,00 (UN MILLON PESOS ORO) o más, de acuerdo con los planos y presupuestos originales, para que a su propietario le sea concedido el beneficio de la exoneración establecida por la presente Ley.

Artículo 5.- El beneficio de estas exenciones del impuesto sobre la renta, queda condicionado a que la terminación de la construcción se haga dentro de un período no mayor de dos (2) años, a partir del inicio de la misma.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1973  
REGISTRADA AL No. 595  
en el folio 2 del libro letra Z  
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
estados intermedios.  
Santo Domingo, 11 de Sept. 1973



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se exonera de pago el impuesto sobre la Renta durante un período de diez a quince años respectivamente la renta de los edificios que se construyan en la ciudad capital y en el interior del país.

ASUNTO:

PAG. 2

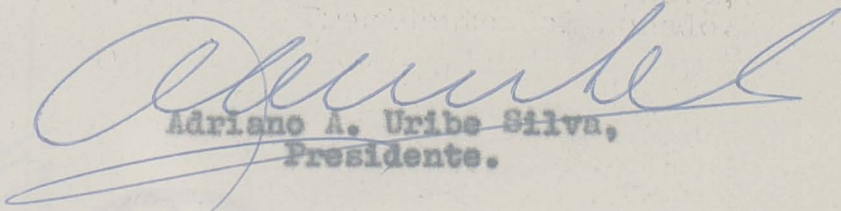
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

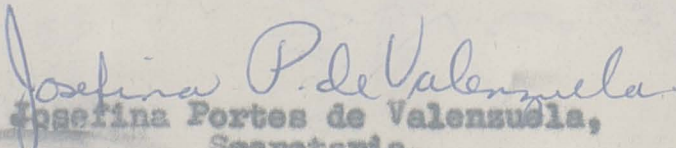
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús Ma. García Morales,  
Secretario.

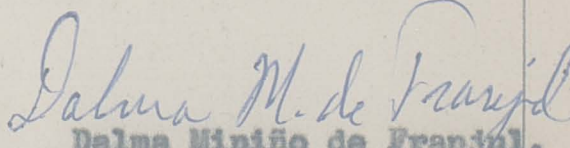
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-Hoc.

1241

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2da LEGISLATURA 2da DE 1973

REGISTRADA AL No. 595

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, ... 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



1917

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
13 de septiembre de 1973.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 320, de fecha 12 de septiembre del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta durante un período de 10 y 15 años respectivamente, la renta de los edificios cuyo costo exceda de RD\$1,000,000.00 y que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1973, en la ciudad capital y en las demás localidades del interior del país.

Pláceme informarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.

1915

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
13 de septiembre de 1973.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta durante un período de 10 y 15 años respectivamente, la renta de los edificios cuyo costo exceda de RD\$1,000,000.00 y que se comiencen a edificar antes del 31 de diciembre de 1973, en la ciudad capital y en las demás localidades del interior - del país.

Con sentimientos de la mayor consideración le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de septiembre de 1973

000320

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, por períodos de 10 a 15 años respectivamente, la renta de los edificios cuyo costo exceda de RD\$1,000.000.00 y que se comiencen a edificar antes del 31 de Diciembre de 1973 en la ciudad capital de la República o en otras localidades del país.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

SLS/ccr

*Aprobado en  
1ra y 2da lectura  
sesión del día 13-9-73*

*Archivo*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda exenta del pago del impuesto sobre la renta, establecido mediante Ley 5911 de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad capital de la República, cuyo costo total aun no apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de RD\$1,000,000.00, (UN MILLON PESOS ORO) siempre que se comience a edificar antes del 31 de Diciembre de 1973.

Artículo 2.- Asimismo, queda exenta del referido impuesto por el término de quince (15) años, toda edificación que con igual costo al indicado en el Artículo anterior, se empiece a edificar en otros lugares del país, durante el presente año 1973.

Artículo 3.- El costo y el inicio de las obras se determinará en la fecha que se aprueben los presupuestos y planos en la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Finanzas, comprobarán, en cada caso, si las obras iniciadas en el curso del presente año son concluidas a un costo de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON PESOS ORO) o más, de acuerdo con los planos y presupuestos originales, para que a su propietario le sea concedido el beneficio de la exoneración establecida por la presente Ley.

Artículo 5.- El beneficio de estas exenciones del impuesto sobre la renta, queda condicionado a que la terminación de la construcción se haga dentro de un período no mayor de dos (2) años, a partir del inicio de la misma.

CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



246 LEGISLATURA DEL 2017 19 73

REGISTRADA con el Número 372 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

19

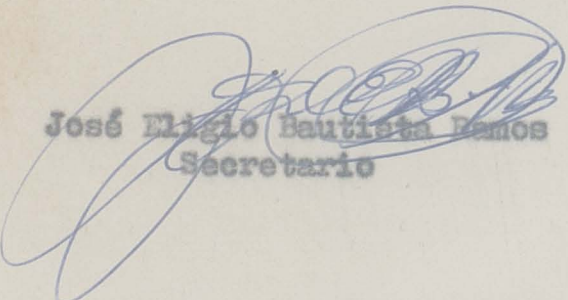
/Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

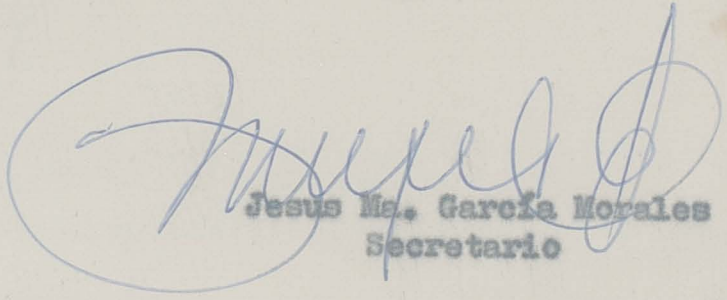
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se exonera de pago <sup>PAG. 2</sup>  
el Impuesto sobre la Renta durante un periodo de diez  
a quince años respectivamente la renta de los edificios  
que se construyan en la ciudad Capital y interior del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

  
José Eligio Bautista Ramos  
Secretario

  
Jesus Ma. Garcia Morales  
Secretario

Expediente de la Cámara de Diputados

13

Revisado por el Secretario de la Cámara de Diputados

hojas escritas e impresas

Por la Cámara de Diputados y con el consentimiento de

los señores Diputados y Diputados suplentes

en el día de Julio de mil novecientos setenta y tres

REGISTRADA con el número

LEGISLATIVA DE

10



*Joaquín Baraquer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23975

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 AGO. 1973

Al Presidente  
de la Cámara de  
Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

El plan de edificaciones públicas en todas las comunidades del país emprendido por el Gobierno Nacional, debe ser completado por la iniciativa del sector privado, con la edificación de construcciones de gran valor que contribuyan al ornato y desarrollo de la República.

Enderezado a esos fines, se ha concebido el anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, mediante el cual queda exonerada del impuesto sobre beneficios, durante un período de 10 y 15 años, respectivamente, toda construcción cuyo coste comprobado exceda de RD\$1,000,000.00, que se comience a edificar

.... /

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

en la capital de la República y en otros lugares del país, antes de finalizar el año en curso. El costo de las obras se determinará de acuerdo con los presupuestos presentados, para fines de aprobación, en la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Espero que los señores legisladores, teniendo en cuenta la importancia del proyecto que someto a su consideración, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
septiembre 11, 1973

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Presente.-

Honorable señor Presidente:

En relación al proyecto de ley que se nos confiara para fines de estudio y opinión, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta durante un período de 10 y 15 años respectivamente, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad capital y en las demás del interior del país, tenemos a bien presentar el presente informe.

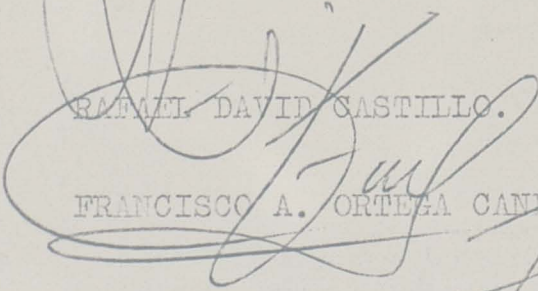
En el aspecto puramente formal de dicho proyecto debemos formular nuestros reparos a la forma en que están concebidos los artículos 1ro., 2do. y 3ro. del mismo, por lo cual nos hemos permitido introducirle una redacción más acorde con la realidad jurídica de nuestro país, haciendo dicho proyecto más diáfano en cuanto al alcance y precisión del mismo.

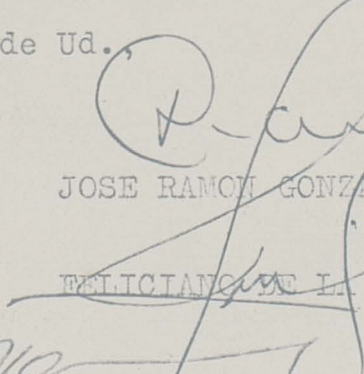
Asimismo hemos agregado al referido proyecto el Art. 5to., a los efectos de enmarcar el período en el cual el mismo tendrá su plena vigencia y aplicación.

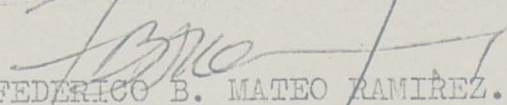
Muy atentamente se despiden de Ud.

  
RAFAEL DAVID CASTILLO.

  
JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ.

  
FRANCISCO A. ORTEGA CANELA.

  
FELICIANO DE LA CRUZ.

  
FEDERICO B. MATEO RAMIREZ.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Artículo 1.- Queda exenta del pago del impuesto sobre la renta, establecido mediante Ley 5911 de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, por un período de diez (10) años, la renta de los edificios que se construyan en la ciudad capital de la República, cuyo costo total aun se apruebe por etapas, debidamente comprobado, exceda de RD\$1,000,000.00, (UN MILLON PESOS ORO) siempre que se comience a edificar antes del 31 de Diciembre de 1973.

Artículo 2.- Asimismo, queda exenta del referido impuesto por el término de quince (15) años, toda edificación que con igual costo al indicado en el Artículo anterior, se empiece a edificar en otros lugares del país, durante el presente año 1973;

Artículo 3.- El costo y el inicio de las obras se determinará en la fecha que se aprueben los presupuestos y planos en la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Finanzas, comprobarán, en cada caso, si las obras iniciadas en el curso del presente año son concluidas a un costo de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON PESOS ORO) o más, de acuerdo con los planos y presupuestos originales, para que a su propietario le sea concedido el beneficio de la exoneración establecido por la presente Ley.

Artículo 5.- El beneficio de estas exenciones del impuesto sobre la renta, queda condicionado a que la terminación de la construcción se haga dentro de un período no mayor de dos (2) años, a partir del inicio de la misma.